

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 13 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2022-00356; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00356 00

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por María Griselda Cala Parrado contra Clara Inés Restrepo Roldán, y Ana María Ossa Restrepo y Oscar Ossa Restrepo como herederos determinados de Oscar Ossa Mejía y contra sus herederos indeterminados.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **MARIA GRISELDA CALA PARRADO** contra **CLARA INÉS RESTREPO ROLDÁN**, y contra **ANA MARÍA OSSA RESTREPO Y OSCAR OSSA RESTREPO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR OSSA MEJÍA** y sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el correo electrónico de cada uno de los testigos y el número celular de la apoderada de la demandante.

Conocimiento previo (Artículo 6º del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado OSCAR OSSA RESTREPO, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada; ahora, si bien informó en el acápite de notificación que a este demandado le pertenece la dirección electrónica anamaria.ossar@hotmail.com, misma que refiere para Ana María Ossa Restrepo, no obstante, se tendrá en cuenta dicho canal, siempre que se acredite que el mismo pertenece a este demandado, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de este demandado. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad; revisado este ítem, se observa, que en la pretensión 2 declarativa solicita se tendrá como extremo inicial el 22 de marzo de 2022, lo cual, es impreciso de cara con lo descrito en el hecho 3 cuando se afirma que lo fue el 22 de marzo de 2022, por lo que, deberá que corregirse dicha imprecisión.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá enlistar cada una de las pruebas documentales allegadas, por ello deberá enlistar como corresponde los documentos que obran a folios 26, 35 y 36 del escrito de demanda que no fueron referidos en el acápite correspondiente.

El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física del demandado OSCAR OSSA RESTREPO y su dirección de correo electrónico, pues enuncia este dato de manera conjunta para los dos herederos determinados y se deben informar de manera independiente, máxime que se trata de información personal.

Prueba testimonial (artículo 212 del Código general del Proceso)

En el acápite de la prueba testimonial, se debe indicar concretamente, qué hecho(s) de la demanda se pretende(n) demostrar con la exposición o versión solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código General del Proceso, ya que el escrito cuenta con 26 supuestos.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.887.799 y T.P. 242.827 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 125 de fecha 21 de septiembre
de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fdca04661113f7a683b5eb48542f45234dcdda4c934d1a8b7a7b9b6fcb5e5b**

Documento generado en 20/09/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>